

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que celebran de una parte:

- 1) **UNIDAD EJECUTORA N° 118**, del Ministerio de Educación, con RUC N° 20552329032, debidamente representada por **MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI**, identificada con DNI N° 07733209, Responsable designada mediante Resolución Ministerial N° 0076-2013, de fecha 18 de febrero de 2013, y Directora Ejecutiva del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, designada mediante Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, de fecha 08 de febrero de 2019, y con domicilio legal Calle Clemente X N° 450, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y de otra parte:
- 2) **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con RUC N° 20145496170, debidamente representada por su **Dr. Rector PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AUT-UNA con domicilio legal en Av. Floral N° 1153 – Puno, correo electrónico: rectorado@unap.edu.pe, en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” (en adelante, EL PROGRAMA).

LA UNIDAD EJECUTORA, a través del PROGRAMA tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión (Código Unificado N° 2353850), denominado “**Creación del Servicio de Laboratorios en Biotecnologías para Camélidos Sudamericanos en el CIP La Raya de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, distrito de Santa Rosa - provincia de Melgar - departamento de Puno**”, (en adelante EL PROYECTO), financiado por el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y recursos de contrapartida nacional correspondiente.

LA UNIDAD EJECUTORA, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

EL PROYECTO, tiene como objetivo principal asegurar una adecuada infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Superior Universitaria, para que los

estudiantes, docentes y egresados acceden a servicios adecuados de formación profesional e investigación en ciencia y producción animal aplicada a Camélidos Sudamericanos en el CIP La Raya de la UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, es una institución autónoma, académica, normativa y administrativa, con personería jurídica de derecho público interno, que tiene por finalidad promover el desarrollo de la educación en su más alto nivel, mediante el fomento de la investigación científica, la creación tecnológica, humanista y artística, así como la extensión social de calidad, con una dinámica de autoevaluación permanente e interacción con otras comunidades universitarias, para alcanzar la excelencia académica.




CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley Bases de Descentralización y sus modificatorias
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley de Presupuesto del Sector Público
- Resolución Ministerial que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID
- Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora N° 118
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia
- Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG - “Normas y Procedimientos para la Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO



El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Proyecto denominado **“Creación del Servicio de Laboratorios en Biotecnologías para Camélidos Sudamericanos en el CIP La Raya de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, distrito de Santa Rosa - provincia de Melgar - departamento de Puno”**, CU: 2353850, que forma parte del PROGRAMA.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

UNIDAD EJECUTORA:

- a) Gestionar la eficiente ejecución del Proyecto, en beneficio de los estudiantes, docentes y egresados de formación profesional e investigación en ciencia y producción animal aplicados a Camélidos Sudamericanos en el CIP La Raya de LA UNIVERSIDAD.
- b) Mantener estrecha coordinación con LA UNIVERSIDAD en el desarrollo de las actividades del Proyecto e informar periódicamente los avances en la implementación del Proyecto.
- c) Transferir a LA UNIVERSIDAD la infraestructura equipada de acuerdo a lo definido en el Proyecto de Inversión.

LA UNIVERSIDAD:

- d) Apoyar la implementación de las actividades del Proyecto, realizando las acciones necesarias para contribuir al logro de los objetivos del mismo, en beneficio de los estudiantes, docentes y egresados de formación profesional e investigación en ciencia y producción animal aplicado a Camélidos Sudamericanos en el CIP La Raya de LA UNIVERSIDAD.
- e) Dar instrucciones a las escuelas profesionales, para el apoyo a la implementación del Proyecto.
- f) Entregar la documentación correspondiente al saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecutará el Proyecto.
- g) Gestionar ante la Municipalidad que corresponda la licencia de edificación para la ejecución del Proyecto.
- h) Designar a la Oficina (s), Dirección (es) como responsable (s) para la conformidad del anteproyecto arquitectónico, de las especificaciones técnicas del equipamiento, estudio definitivo (expediente técnico de infraestructura y expediente técnico técnico de equipamiento) del Proyecto, a requerimiento de la Unidad Ejecutora N° 118.
- i) Designar a la Oficina (s), Dirección (es) como responsable (es) para la recepción de la obra y equipamiento concluidos y para el proceso de transferencia definitiva del Proyecto.
- j) Realizar de ser el caso las obras complementarias exteriores (fuera de límite de propiedad) no previstas en el Proyecto (pistas, veredas, arborización, señalización, sistemas hidrantes, entre otros); las que deberán ser ejecutadas antes de la culminación del Proyecto.
- k) Asegurar el suministro de los servicios básicos de electrificación pública, agua potable y desagüe, garantizando la cobertura de la demanda que requieran y su continuidad.
- l) Brindar facilidades para el acceso y seguridad en la zona de ejecución del Proyecto.
- m) Emitir o gestionar las autorizaciones y/o normas internas que se requieran para la implementación de las actividades del Proyecto.
- n) Registrar en el Banco de Inversiones de Invierte.Pe, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), UEI.118-Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



- o) Traspasar el proyecto de inversión señalada en la cláusula cuarta del presente convenio, a la Unidad Ejecutora 118, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el CONVENIO, cada parte deberá designar por escrito a un (01) Coordinador que actuará de interlocutor, notificando de ello a la otra parte. Los Coordinadores podrán ser sustituidos, debiendo comunicar de este hecho, en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA SETIMA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Culminada la ejecución, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico, elaborará el Informe Final, el Acta correspondiente, así como la Liquidación del Proyecto, el Acta de Transferencia de Bienes y sus Anexos, para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de LA UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del PPF correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍAS

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que intervienen de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES


Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta que se cumpla con su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- 
- a. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución del CONVENIO no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
 - b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - c. Si cualquiera de las partes incumpliera alguno de los compromisos estipulados en el CONVENIO, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.
 - d. De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en el CONVENIO y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
 - e. Si la UNIDAD EJECUTORA determina que la UNIVERSIDAD ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa al Convenio o la ejecución del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.



Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.




CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de febrero del año 2019.

UNIDAD EJECUTORA

UNIVERSIDAD


MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI
RESPONSABLE
U.E. N° 118 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0822-2019-R-UNA



Puno, 10 de abril del 2019

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BASICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 232-2019-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BASICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ, el mismo que tiene quince (15) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por objeto: Establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del proyecto denominado "Creación del Servicio de Laboratorios en Biotecnologías para Camélidos Sudamericanos en el CIP La Raya de la UNAP distrito de Santa Rosa-Provincia de Melgar-Departamento de Puno;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 01 de abril del 2019 (continuación del 26 y 27-03-2019), ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BASICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ; cuya vigencia es a partir de la suscripción del mismo, y se extiende hasta que se cumpla con su objetivo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BASICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ, el mismo que tiene quince (15) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es a partir de la suscripción del mismo, y se extiende hasta que se cumpla con su objetivo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Vicerrector de Investigación y Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma manuscrita]
Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



[Firma manuscrita]
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:
* Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD
* Ofs.: Cooperación Nac. e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.
* Responsable-FMVZ y VRI
* Archivo/2019
tbl/